

Banco de la República Colombia

Boletín

No. Fecha Páginas **021** 18 de mayo de 2007 2

CONTENIDO

Página

1

Resolución Externa No. 5 de 2007. "Por la cual se expiden regulaciones en materia de compensación y liquidación de divisas y de sus operaciones"

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 2007 (18 de mayo)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de compensación y liquidación de divisas y de sus operadores

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16, literal h de la ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la ley 964 de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 1 de la Resolución externa 7 de 2004 quedará asï:

"Artículo 10. COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS. Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) deberán adoptar los procedimientos necesarios para que la compensación y/o liquidación de sus operaciones interbancarias en moneda extranjera que celebren de contado se efectúen de acuerdo con los principios generales establecidos en la presente resolución, con el fin de reducir riesgos en la liquidación de las mismas.

"Se entiende por compensación el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las transacciones interbancarias de divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

"Se entiende por liquidación el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones interbancarias sobre divisas, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra efectúa la entrega de pesos colombianos."

Artículo 20. El artículo 3 de la resolución externa 4 de 2006 quedará así:

"Artículo 3°. ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA EN LAS OPERACIONES DE DIVISAS. La aceptación de las órdenes de transferencia de fondos derivadas de operaciones de compra y venta de divisas que ingresen a un sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre divisas se sujetará a lo dispuesto en el 10 de la ley 964 de 2005 y en el artículo 6 del decreto 1456 de 2007." Artículo 3°. El artículo 5 de la resolución externa 4 de 2006 quedará así:

"Artículo 5°. GARANTÍAS ENTREGADAS POR CUENTA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS. Las garantías entregadas por cuenta de un participante a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 964 de 2005 y en el artículo 8 del decreto 1456 de 2007."

<u>Artículo 4°</u>. El parágrafo 1° del artículo 11 de la resolución externa 4 de 2006 quedará así:

"Parágrafo 1. Las sociedades administradoras no están sujetas a las regulaciones sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento."

<u>Artículo 5°</u>. La Resolución Externa 7 de 2004 empezará a aplicarse a partir del 1 de junio de 2008.

<u>Artículo 6°</u>. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el literal f) del artículo 1 de la resolución externa 4 de 2006.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18)-días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

ULUAGA ESCOBAR OSCAR IVA Presidente

CORREA